



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado:	2020-00776
Tema:	Libra mandamiento de pago.

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la misma se acompañó título valor, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **CONEQUIPOS ORIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, en contra de **URIEL GAVIRIA LOPEZ y GRUPO CUATRO DE CARIBE S.A.S**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$44.274.159** contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **1 de Agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma

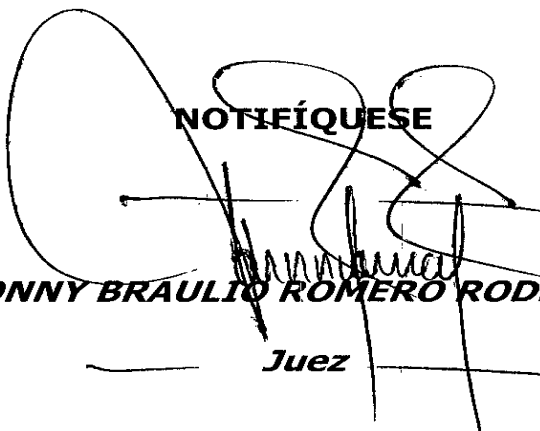
previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución (**pagaré**), en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada **ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON**, para representar a la demandante en los términos del poder conferido. (Art.75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez